

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4799

REAL DECRETO 206/1977, de 13 de enero, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una planta siderúrgica por parte de la Sociedad «Acerías Guipuzcoanas, S. A.».

Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Sociedad «Acerías Guipuzcoanas, S. A.», celebró con la Administración un Acta de Concierto en virtud de la cual se comprometía a instalar una planta siderúrgica para la fabricación de aceros especiales en Azcoitia (Guipúzcoa). Como contraprestación, la Administración otorgaba a la mencionada Sociedad una serie de beneficios, entre los que figuran el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

En base a estos argumentos jurídicos «Acerías Guipuzcoanas, S. A.» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para llevar a efecto las instalaciones concertadas. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de once y seis de octubre, respectivamente, en el diario «La Voz de España» del día tres del mismo mes, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Azcoitia y en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, se formularon alegaciones por uno de los propietarios afectados, alegaciones que solicitando la nulidad del expediente, han de ser desestimadas, sin perjuicio de los efectos legitimatorios que puedan originar en su momento, para su autor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del Acta de Concierto celebrada en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación de la planta siderúrgica para la fabricación de aceros especiales que la Sociedad «Acerías Guipuzcoanas, S. A.» ha de llevar a efecto en Azcoitia (Guipúzcoa), y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha instalación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a los que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día once de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras de las instalaciones que motivan la expropiación, cuya utilidad pública se declara, habrán de ser iniciadas en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto y deberán estar finalizadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4800

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de un centro de manipulación de arroz cáscara en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por «Arrocierías Herba, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Arrocierías Herba, S. A.», para instalar una industria de manipulación de arroz cáscara en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de manipulación de arroz cáscara en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por «Arrocierías Herba, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 232/1971, de 28 de enero.
2. Incluir en el grupo A la actividad industrial de referencia, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa de terrenos, por instalarse la nueva industria en terrenos propios del solicitante.
3. Quedarán incluidas dentro del sector industrial de interés preferente únicamente la actividad de manipulación, incluido el tratamiento hidrotérmico, exceptuándose toda la maquinaria afecta de la sección de molienda de la misma instalación, por no constituir actividad incluida en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.
4. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo y documentación acreditativa y suficiente de que el peticionario dispone de los medios financieros para cubrir la tercera parte de la inversión.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veintisiete meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4801

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1976 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de don Mario Barturén Palacios en Baquio (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Padecido error en la inserción de la corrección de erratas a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1977, páginas 2558 y 2559, se rectifica en el sentido de que el apartado tres debe decir:

«Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de setenta y cuatro millones quinientas cuarenta y siete mil setecientas cincuenta y cuatro (74.547.754) pesetas, y».

MINISTERIO DE COMERCIO

4802

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 79, «Armas», en primera convocatoria, partidas arancelarias

93.01
93.02
93.03
93.04
93.05
93.06

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un total de 42.852.603 pesetas correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
- El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
- 4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efecto de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la

C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar y desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente justificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los Armeros debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

8.ª En la especificación se hará constar claramente todas las características de la mercancía que permitan la perfecta identificación de la misma, tales como marca, modelo, calibre, etc.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4803 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 80, «Municones».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 80 «Municones», en primera convocatoria.

Partida arancelaria

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 22.245.142 pesetas correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente justificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

8.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mercancía que permitan la perfecta identificación de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4804 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 82, «Juguetes».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 82, «Juguetes», en primera convocatoria, partidas arancelarias

97.01

97.02

97.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 38.834.645 pesetas, 50 por 100 del importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D) los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente justificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4805 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 83, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E. ha resuelto